

previsto aún el formato de dichos Certificados para vehículos que se oferten en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de permiso excepcional;

Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y estando a lo señalado en el Informe N° 3544-2006-MTC/15.02.2, la solicitud de otorgamiento de permiso excepcional en la ruta: ILO-MEJIA y viceversa presentada por La Empresa, resulta viable por encontrarse inmersa dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 75° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y por reunir las condiciones de acceso señaladas en el acotado reglamento;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 3624-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1050-2006-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 27791.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar a la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "NINA NOA" E.I.R.LTDA., el permiso excepcional para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en la ruta: ILO - MEJIA y viceversa, por el período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en los términos siguientes:

RUTA	: ILO - MEJIA y viceversa
ORIGEN	: ILO
DESTINO	: MEJIA
ITINERARIO	: LA PUNTA DE BOMBÓN - ARENAL - LA CURVA
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-1767 (1992)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UH-4515 (1992)
HORARIOS	: Salida de Ilo, a las 06:00 horas Salida de Mejía, a las 15:30 horas

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "NINA NOA" E.I.R.LTDA., en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad expida la orden de publicación.

**Artículo Cuarto.-** La EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "NINA NOA" E.I.R.LTDA., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese y comuníquese.

PATRICK P. ALLEMANT  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

00203-1

## VIVIENDA

**Declaran en Estado de Emergencia la infraestructura para la prestación de servicios de saneamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338**

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso universal a una salud integral de calidad a través de la ampliación del acceso al agua potable y saneamiento básico, de acuerdo a las necesidades de cada región;

Que, es de interés nacional y política prioritaria del Estado la lucha contra la pobreza, por lo que deben dictarse medidas de urgencia que permitan el desarrollo humano de la población de menores recursos y grupos vulnerables, dentro de las cuales se encuentran el inicio de programas que permitan una reforma del sector saneamiento del país, mejorando y ampliando su infraestructura, la cual actualmente se encuentra en emergencia;

Que, el artículo 54° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, considera estado de emergencia a las situaciones, entre otras, que afecten en forma significativa todo o parte de los servicios de saneamiento;

Que, la situación actual de la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional es sumamente crítica, por razones de obsolescencia, insuficiencia y cobertura, lo que pone en grave riesgo la salud de la población y afecta directamente su integridad y calidad de vida;

Que, el literal e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 09-95-PRES, modificado por Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA, establece que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, proponer y coordinar con las entidades competentes, la ejecución de políticas de prevención y mitigación de riesgos, así como la declaración de emergencia correspondiente frente a aquellas situaciones que pongan en peligro inminente la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones, la de generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 372-204-EF/15, por la que se aprueba la delegación de facultades para declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, las excepciones para el nivel de estudios de un proyecto de inversión pública, se aprobarán por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público en base a un informe técnico sustentatorio elaborado por la Unidad Formuladora y aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es prioridad del Estado ejecutar los Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura de Saneamiento necesarios para la atención inmediata de la población, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada evaluación social de los mismos;

Que, las medidas a implementarse están referidas a lo establecido en la Ley N° 27293, Ley del Sistema

Nacional de Inversión Pública y los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de la infraestructura para la prestación de los Servicios de Saneamiento**

Declárese en estado de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutarse en el marco de la emergencia**

Dispóngase la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo. La viabilidad será otorgada con un estudio de preinversión a nivel de perfil, cuyo contenido será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Para los proyectos cuyo perfil se encuentre aprobado, la viabilidad se otorgará contra el informe que incorpore las recomendaciones que se hubiesen efectuado al momento de la aprobación.

**Artículo 3°.- Del financiamiento de los Proyectos en el marco de la emergencia**

Los proyectos a que se hace referencia en el artículo 2°, serán financiados con los recursos propios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento respectivas, transferencias y operaciones de endeudamiento interno y externo, y donaciones otorgadas al Gobierno Nacional y canalizadas a través del pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4°.- De los procesos de selección**

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, cuyos proyectos se incluyen en el Anexo, procederán, de ser el caso, a ejecutar las obras y contratar los servicios, con la debida celeridad, sin necesidad de la tramitación del expediente administrativo, para lo cual el Directorio u órgano de mayor jerarquía, deberá adoptar los acuerdos respectivos, de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 5°.- De los Comités de Supervisión y Transparencia**

La supervisión del cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión pública de infraestructura de saneamiento estará a cargo de un Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, que estará integrado por los siguientes miembros designados por Resolución Suprema:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) Dos representantes de las Iglesias.
- c) El Decano Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).
- d) El Presidente del Capítulo de Ingenieros Sanitarios del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).

En las localidades en que se encuentren ubicados los beneficiarios de los proyectos de infraestructura de saneamiento, podrán constituirse Comités Locales de Supervisión y Transparencia de Proyectos, de acuerdo a las normas que establezca el Comité Nacional.

**Artículo 6°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
Ministro de Economía y Finanzas

**HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

Ítem	Proyecto	Distrito	Población Actual (2006)
1	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado del Esquema Integral Carabaylo	Carabaylo	160,888
2	Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado Condominiales para las partes Altas de Huaycán	Ate Vitarte	44,549
3	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para Sargento Lorentz - 2da. Etapa	San Juan de Luniganchó	87,252
4	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Valle Amauta	Ate Vitarte	38,381
5	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema/mo. 9no. y 10mo. Sector de VES - Codimuves	Villa El Salvador	54,228
6	Esquema de Agua Potable y Alcantarillado Mi Perú y Anexos	Ventanilla	46,478
7	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para la Quebrada de Manchay	Pachacamac	44,765
8	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Lomas de Zapallal	Pte. Piedra	25,261
9	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Santa Rosa y Ancón	Santa Rosa y Ancón	50,636
10	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Catacaos, Las Lomas, Paíta, y Anexos en el proceso de PSP de EPS GRAU S.A.	Región Grau	185,052
<b>TOTAL</b>			<b>737,490</b>